



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00252-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Notificada como se encuentra la demandada, y vencido el término del traslado de las excepciones formuladas por el demandado, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el día MIÉRCOLES TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (30/11/2022, 9:00 a.m.), en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del C.G.P.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del C.G.P. se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Registro de nacimiento de P.R.M.;
2. Copia del correo remitido por la demandante al demandado, solicitando el permiso, donde él le indica que lo va a pensar;
3. Certificación expedida por Gestor Administrativo de la Gestión de la Información Laboral sobre vinculación de ANA MARÍA MESA VANEGAS a la Universidad de Antioquia en calidad de PROFESOR UNIVERSITARIO;
4. Copia de la certificación expedida por la Rectoría de la Universidad de Antioquia, sobre los períodos de vacaciones para los docentes de la Institución para el año 2022;
5. Constancia expedida por la Comisaría Primera de Familia de Envigado, sobre la concurrencia de los padres de la menor de edad, a la audiencia para otorgamiento de permiso de salida del país, y no conciliación;
6. Informe de Cerfami;
7. Informe de psicología por parte de la funcionaria de la Comisaría;
8. Constancia de la Fiscalía 276 donde certifica que la persona indicada es JULIÁN;
9. Certificado des de participación de la demandante en ponencias y eventos internacionales;
10. Copia de acta de audiencia en proceso con radicado 2019-00381 del Juzgado Segundo de Familia.

INTERROGATORIO

El día y hora señalados, se recibirá el interrogatorio de parte al demandado, JULIÁN RINCÓN BAUTISTA.

TESTIMONIALES

Se recibirá el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos en que se funda la presente demanda:

JOSÉ FERNANDO MESA VANEGAS, c.c. 98.664.042, tío paterno.
SONIA VANEGAS BOLÍVAR, c.c. 32.336.039, abuela materna.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Acta conciliación cuidados de la menor y cuota alimentaria;

2. Auto de apertura de código fucsia;
3. Acta de interrogatorio de la Comisaria Primera de Familia de Envigado, donde la demandante da fe de la omisión en realización de la prueba de Chlamydiaa sus familiares, demostrando la falta de interés de encontrar al responsable y solo inculpar al padre de la menor;
4. Informe de las autoridades mexicanas donde ratifican la falta de garantías a los menores de 12 años;
5. Copia de interrogatorio del señor Julián en primera denuncia ante la comisaria de familia, por supuesto abuso sexual, en donde se informa que existe unos posibles tocamientos a Paulina por parte de los primitos –familiares de la señora Ana María;
6. Copia de interrogatorio del señor Julián Rincón en la segunda denuncia, donde informa una posible alienación parental por parte de la demandante en razón de los cambios de estados de ánimo de la menor de edad en las llamadas, según los requerimientos de la madre, corroborándose desde la fecha en que la madre quiere salir del país con la menor de edad.

Se recibirá el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos en que se funda la demanda y la contestación:

LUZ MARINA BAUTISTA ORTEGA, c.c. 31.830.986
LUISA CATALINA CANO ÚSUGA, c.c. 43.978.005;
IRMA DEL SOCORRO ÚSUGA CAMPO, c.c. 21.399.951;
JESÚS GONZALO RINCÓN MÉNDEZ, c.c. 17.083.591;
SEBASTIAN RINCÓN, c.c. 8.027.225

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

OFICIO

PRUEBA TRASLADADA.

Se tendrá como prueba, toda la actuación adelantada al interior del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho -PARD, en favor de la menor de edad P.R.M., y del cual el Despacho está conociendo en Homologación de la decisión adoptada, bajo el radicado 2022-00389.

Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio ante la citada autoridad administrativa.

Peticiona la apoderada judicial de la parte demandada, requerir a las psicólogas y trabajadoras sociales de la Comisaría de Familia de Envigado, para que den fe de los procesos tramitados hasta la fecha entre las partes, la misma no es procedente, bajo el entendido que de los citados procesos las mismas partes por su calidad podían aportar el material probatorio solicitado, o las certificaciones de los mismos; además, es claro que la pretensión de la demanda tiene que ver con el otorgamiento de un permiso para la salida del país de una menor de edad, y la pretendida prueba no hace parte de esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85 Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



Patricia Elena Osorio Franco
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"